

Radicación 2022-00046-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN**

Garzón -Huila, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de declarativa de responsabilidad civil extracontractual propuesta por **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.949.781 a través de apoderado judicial contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., TOYOTA FINANCIAL SERVICE COLOMBIA S.A.**, se observan las siguientes deficiencias:

- En el libelo se omite indicar el domicilio del apoderado judicial demandante (art. 82-2).
- Se inobserva el cumplimiento del requisito formal de que **los hechos sirvan de fundamento a las pretensiones** (art. 82-5), pues, se solicita declarar la existencia de los contratos de seguros (pretensiones 1° y 5°) que aparecen reconocidos, tanto por el demandante (hecho 5°), como por las aseguradoras demandadas (Allianz, respuesta 12 de agosto de 2021- póliza 22127195 y Mapfre Seguros, respuesta 8 de junio de 2021 – póliza 5015420900103), circunstancia que resulta contradictoria y confusa.
- Aclarar la petición subsidiaria 10, en cuanto a la condena de perjuicios en abstracto, solicitado con fundamento en una norma sin vigencia, toda vez que se persigue una responsabilidad contractual que tiene como alcance el correspondiente clausulado y en caso del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, esta deberá realizarse en cada uno de los procesos ejecutivos que se adelantaron art. 597-10 en concordancia del art. 283 inciso 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a efecto de que se proceda a subsanar los defectos señalados, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada en aplicación al art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.075.256.911 y con Tarjeta Profesional 301.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ
Juez

Firmado Por:

Hernan Dario Narvaez Ipuz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e52bee4ed093e84edff236ef78a9db0c37ed994db1ce5261720dc9478a843f5**

Documento generado en 29/03/2022 10:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>